

LEY 6.760

Expropiación en Tapalquén para viviendas

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación con todo lo asentado y plantado, una fracción de tierra ubicada en el partido de Tapalquén, nomencrada catastralmente como Circunscripción X, Parcela 941, cuyo dominio consta a nombre de Urcolina y Maria Antonia Fittipaldi Melo, o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, inscripta en el Registro de la Propiedad en el folio 80 del año 1940, con una superficie de cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y tres metros con sesenta centímetros cuadrados (46.683,60 m2) o lo que en más o en menos resulte de la mensura a practicarse.

Art. 2º El inmueble a que se refiere el artículo anterior se destinará a la construcción, terminación y habilitación de edificios para viviendas económicas.

Art. 3º Los fondos para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 20 de mayo de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 3.680.

Registrada bajo el número seis mil setecientos sesenta (6.760).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo entrado en Senado el 20 de febrero de 1964.

Aprobado el 2 de abril de 1964.

Sancionada por Diputados el 14 de mayo de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 29 de mayo de 1964.